

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2022-2023
APROBADA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
(P. DE O. NÚM. 9, SERIE 2022-2023)**

Fecha de presentación: 19 de agosto de 2022

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, O AL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A SOLICITAR, PRESENTAR PROPUESTAS, RECIBIR, ADMINISTRAR Y/O CREAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS Y/O CONVENIENTES CON LOS FONDOS QUE SEAN ASIGNADOS Y/O PUEDAN SER ASIGNADOS COMO PARTE DE LA LEY PÚBLICA 117-58, CONOCIDA COMO EL “INFRASTRUCTURE INVESTMENT AND JOBS ACT”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (i) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, autoriza a los municipios a aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Estatal y del Gobierno Federal y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones. A su vez el inciso (q) del referido Artículo autoriza a los municipios a entrar en convenios con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal para la prestación de servicios públicos.

POR CUANTO: El 15 de noviembre de 2021, el presidente Joseph R. Biden Jr. promulgó la Ley Pública 117-58, conocida como el “*Infrastructure Investment and Jobs Act*” (en adelante,



el “IIJA”). Mediante esta Ley, el Congreso de los Estados Unidos de América autorizó una histórica asignación de sobre uno punto dos trillones de dólares (\$1.2 TT)¹.

POR CUANTO: Los fondos identificados incluyen partidas para financiar el acceso a internet de banda ancha, asistencia para mejorar la limpieza del agua potable, renovación de las redes eléctricas y diversas iniciativas para revitalizar la red nacional de transporte y carreteras. Ante la disponibilidad de esta gama de fondos y programas, el Municipio Autónomo de San Juan tiene el deber de maximizar su acceso a estos para mejorar la calidad de vida de todos los sanjuaneros.

POR CUANTO: En aras de facilitar y agilizar la asignación, desembolso y utilización de los fondos que le sean destinados al Municipio Autónomo de San Juan, la Legislatura Municipal de San Juan entiende que es imperativo que la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio Autónomo de San Juan pueda responder rápida, eficaz y eficientemente a las necesidades municipales con la asistencia de los fondos que se obtengan del IIJA, esto sin tener que recurrir a la aprobación de una medida legislativa para cada actividad elegible que diseñe de acuerdo con los términos, condiciones y parámetros que propiamente establece el IIJA.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza y faculta al Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, o el funcionario en quien este delegue, a solicitar, recibir y administrar los fondos de asistencia federal provenientes de la Ley Pública 117-58, conocida como el *Infrastructure Investment and Jobs Act* (en adelante, el IIJA). Esta autorización y facultad incluye el llevar a cabo aquellas acciones que resulten necesarias y convenientes con el fin de crear, diseñar y administrar las estrategias, programas y beneficios que determine son necesarios para el Municipio y sus habitantes.

¹ Un millón de millones, que se expresa por la unidad seguida de doce ceros. [(*Trillón*, Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, <https://dle.rae.es/trillón> (última visita Ago. 14, 2022).]

Sección 2da.: El Municipio Autónomo de San Juan deberá cumplir estrictamente con los propósitos, condiciones y parámetros aplicables al uso de los fondos del IIJA de acuerdo con los reglamentos, guías e instrucciones federales aplicables.

Sección 3ra.: Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a suscribir todo documento y realizar aquellas gestiones necesarias o convenientes, establecer cualquier condición particular o específica adicional para la administración del IIJA y a solicitar, de cualquier persona natural o jurídica solicitante o participante de cualquier actividad o programa elegible establecido de conformidad con esta Ordenanza, cualquier información necesaria o conveniente para cumplir con las disposiciones del IIJA.

Sección 4ta.: El Alcalde, el funcionario o la unidad administrativa en quien este delegue, preparará una guía o reglamento operacional para implementar las actividades y programas aquí autorizados, de acuerdo con las condiciones y parámetros dispuestos por esta Ordenanza y las leyes, reglamentos y guías aplicables. Además, tomará los pasos necesarios y convenientes para que, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del programa, en lo posible y viable, la asistencia pueda ser solicitada y tramitada a distancia, ya sea por internet o cualquier otro medio apropiado.

Sección 5ta.: El Director de Finanzas del Municipio tomará las medidas necesarias, en coordinación con el funcionario o unidad administrativa que administrará las actividades provenientes de los fondos del IIJA, para cumplir con el inciso (d) del Artículo 2.095 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, en lo relativo a procedimientos y controles fiscales. Las normas de controles adoptadas para regir las actividades y programas serán notificadas a la Legislatura Municipal.

Sección 6ta.: El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, enviará copia a la Legislatura Municipal de un informe que indique los fondos recibidos por concepto del IIJA.

Sección 7ma.: El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, establecerá el fondo o los fondos y cuentas que sean necesarios y convenientes para identificar, rastrear, monitorear y auditar el uso de la asistencia recibida por concepto del IIJA dentro de la contabilidad municipal.

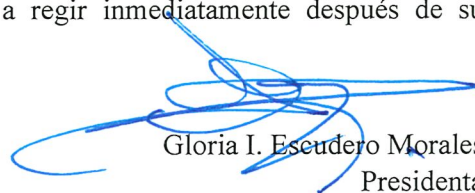
El sistema utilizado deberá ser adecuado para generar los informes que se requieran por ley, reglamento o por las guías federales aplicables. La Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Inspector General del Gobierno de los Estados Unidos y cualquier otra autoridad fiscalizadora competente tendrá acceso inmediato a las cuentas del IIJA y a toda la documentación que se genere de sus operaciones, incluyendo contratos.

Sección 8va.: El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, deberá promocionar y difundir las actividades que cree con fondos provenientes del IIJA. La promoción y difusión debe cumplir con las condiciones, limitaciones y parámetros que sean aplicables por ley, incluyendo el que sea un costo elegible según las normas federales.

Sección 9na.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 10ma.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

Sección 11ma.: Esta Ordenanza comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2022, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 8, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 14 de septiembre de 2022.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada 26 de septiembre de 2022.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde